



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

La Cámara de Diputados de la Nación.

SALUD PÚBLICA.

ARTICULO 1º. Objeto. Establecer el marco regulatorio, que garantice el cumplimiento del Plan Nacional de Vacunación contra el Covid 19; conforme un marco de transparencia y ética que asegure el principio de Equidad y gratuidad; la coordinación de la autoridad de aplicación de la presente ley con las autoridades distritales. La participación interdisciplinaria que permita la estricta observancia de los conocimientos técnicos y sanitarios adecuados. La prescindencia de manifestaciones políticas partidarias, sindicales o comerciales.

ARTICULO 2º: Incompatibilidades. Resulta incompatible la participación rentada o gratuita en el Plan Estratégico de Vacunación contra el Covid -19 de personas humanas, que, a razón de dicho plan, exterioricen su pertenencia a partidos y/o agrupaciones políticas, sindicales o empresariales, obteniendo de ello un rédito inmoral. Asimismo, se extiende dicha incompatibilidad a Personas Jurídicas que dependan en forma directa o indirecta de Partidos Políticos; Sindicatos o Empresas. También destacar que resulta incompatible cualquier tipo de publicidad política en el marco del mencionado plan.

ARTÍCULO 3º. Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Salud de la Nación, en su carácter de autoridad aplicación de la presente ley y responsable del Plan Nacional de Vacunación; deberá disponer las acciones que resulten necesarias con la finalidad de garantizar la distribución de las vacunas y la ejecución integral del mencionado plan de forma transparente, equitativa e igualitaria. Asegurando el cumplimiento de los estándares de sanidad, seguridad y eficacia en forma homogénea en cada una de las provincias. El incumplimiento de las obligaciones y principios establecidos en la presente ley constituirá una falta grave del funcionario responsable. La autoridad de aplicación podrá interactuar con otras áreas del Gobierno Nacional y los Gobiernos Nacionales y Municipales y con el sector privado de salud; cuando las circunstancias lo requieran.

ARTÍCULO 4º. Prioridad: La ejecución del Plan de vacunación en el territorio Nacional, se efectuara por medio de los servicios de vacunación preexistentes a fin de garantizar la solvencia y eficacia necesaria; tendrá como objetivo el de vacunar el mayor número de personas en el menor tiempo posible conforme la disponibilidad de vacunas lo permitan, respetando como orden de prioridad únicamente el establecido en el Plan Estratégico de vacunación, y ningún otro criterio; las acciones a llevarse a cabo se proyectaran en consenso con las provincias; acorde con las etapas establecidas en dicho plan.

La autoridad de aplicación podrá modificar el orden establecido en razón de nuevas evidencias científicas que así lo indiquen en resolución expresamente fundada.

ARTÍCULO 5º. Implementación – Logística y Registro: La Autoridad de Aplicación de la presente Ley, en consideración de las características diferenciales que ofrece la actividad de vacunación contra el Covid- 19, deberá prever: La utilización de distintas vacunas y sus particularidades para la conservación; registro de stock



H. Cámara de Diputados de la Nación

y aplicación; el otorgamiento de un carnet de vacunación que detallara la clase de vacuna aplicada, su número de lote, fecha de vacunación y de segunda dosis (u otras de corresponder); además deberá contener en dicha libreta toda la información que crean relevante. Se deberá suministrar bajo constancia, toda la información sobre efectos adversos habituales y la manera de actuar en caso de presentarse. A su vez deberá establecer los protocolos de requisitos y adecuaciones mínimas de los espacios físicos donde se llevara a cabo el Plan, en ellos deberá preverse expresamente: El registro y adaptación de dichos espacios; la adecuada disponibilidad de los insumos específicos que aseguren la conservación conforme lo requieran las vacunas disponibles, como también la instalación de generadores eléctricos que garanticen la conservación, aun cuando haya lapsos sin servicio de energía eléctrica; el suministro de elementos de protección para las actividades de vacunación; tecnologías y conectividad necesaria para las tareas de registro y seguridad; Espacios adecuados que contemplen las condiciones climáticas para la espera de la población a vacunar asegurando la disponibilidad de agua y servicios sanitarios; la gestión adecuada de residuos, sistemas de distribución y transporte; Implementar un sistema de información que permita mantener el control sobre el almacenamiento, distribución, monitoreo de temperatura y estado del inventario; Todo elemento que garantice las condiciones de sanidad y asepsia adecuadas y la efectividad del proceso vacunatorio. Los espacios físicos deberán poseer todos los menesteres y respetar todos los protocolos de distanciamiento y asepsia vigentes dinámicamente, dada la particular situación actual de pandemia.

ARTICULO 6°. Difusión: La autoridad de aplicación implementara conjuntamente con las autoridades provinciales y toda la información respecto de las características del Plan de Vacunación contra el Covid - 19 y garantizara su acceso y constante disponibilidad a todas las personas que así lo requieran. A su vez formara centros informativos y de asesoramiento para aquellas personas que no puedan acceder al sistema de inscripción. Queda expresamente prohibida la utilización del logo oficial de la Nación Argentina, su bandera o el que identifique a las distintas provincias o municipios, en ocasión del Plan de Vacunación contra el Covid-19 por personas o entidades no autorizadas en la presente ley. La información en lo atinente al plan de vacunación estará al exclusivo cargo de las autoridades Nacionales, Provinciales y/o Municipales. El funcionario público que autorice el uso de alguna de las mencionadas insignias quedará comprendido dentro de las previsiones del artículo 3 de la presente Ley.

ARTICULO 7°. Capacitación de Recursos Humanos: La autoridad de aplicación deberá arbitrar los medios necesarios para capacitar a los recursos humanos designados al Plan de Vacunación; resulten estos integrantes del Ministerio de Salud de la Nación, de la Provincia, de las Secretarías de Salud de los Municipios o personal idóneo contratado. Brindará contenidos conceptuales y procedimentales necesarios que permitan desarrollar en forma eficaz las tareas y funciones vinculadas con la vacunación. Debiéndose actualizar con base en los avances y descubrimientos científicos referidos al Plan. Asimismo deberá conformar equipos de supervisión a nivel Nacional, regional y municipal con el objeto de registrar los avances de la vacunación en sus distintas etapas; con capacidad y conocimiento para proponer e implementar alternativas de intervención que permitan corregir debilidades o mejorar procesos.

ARTICULO 8: Evaluación. La Autoridad de aplicación efectuará cada 15 días un informe sobre el desarrollo del Plan de Vacunación a Nivel Nacional, recolectando datos de todas las provincias y su particular situación, haciendo especial hincapié



H. Cámara de Diputados de la Nación

en las personas vacunadas y dosis distribuidas en cada una de las provincias. De ser necesario podrá, solicitar a determinada provincia o municipio un informe adicional sobre la situación local. El Ministro de salud deberá remitir los informes a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, para su análisis, y si así lo dispusiesen, deberá rendir cuentas por ellos; a su vez dichos informes deberán publicarse en la página Web del Ministerio de Salud de la Nación.

ARTÍCULO 9°. De forma



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS:

En igual sentido que el proyecto presentado por el bloque de senadores de Juntos por el cambio en la Provincia de Buenos Aires, señor presidente, el proyecto tiene como finalidad asegurar el cumplimiento de lineamientos básicos para el desarrollo en el territorio Provincial del Plan estratégico para la Vacunación contra el Covid 19.

El objetivo es evitar desviaciones éticas; preservar procesos equitativos e igualitarios; asegurar la observancia de los procedimientos técnicos adecuados; proveer un sistema y tecnología que permita el control de stock; cantidad e identidad de las personas vacunadas; estricta observancia del cumplimiento de las prioridades preestablecidas; el funcionamiento armónico, equitativo y consensuado entre todos los distritos que componen la Provincia.

El esfuerzo que realiza todo el pueblo de la Nación para lograr este objetivo, merece el mayor respeto por parte de los actores principales en la ejecución del Plan de Vacunación, evitando actitudes mezquinas e improcedentes que siembren dudas al respecto.

Como es de público conocimiento ha ocurrido a hechos que lesionan y dañan los objetivos antepuestos.

Resulta esencial fortalecer los mecanismos INSTITUCIONALES; la ACCION COORDINADA y CONSENSUADA entre el Gobierno Provincial y los Gobiernos locales en todas las etapas y procesos del Plan de Vacunación contra el Covid-19.

Que involucrar en el desarrollo del Plan a Organizaciones políticas, sindicales o empresariales; sectorizan, dividen y oscurecen el proceso de vacunación y debilitan la CONFIANZA PUBLICA EN LA VACUNA.

Por las razones expuestas solicitamos a los señores senadores acompañen con su voto el presente Proyecto de Ley.